

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE208578 Proc #: 3172533 Fecha: 23-10-2015
Tercero: MULTIFAMILIAR DEL RINCON P H
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 04278

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo —Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER8292 del 14 de marzo de 2003**, el señor GELVERT BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.872 de Bogotá, en su calidad de Administrador del conjunto **MULTIFAMILIAR DEL RINCON PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.233.485-0, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, visita para verificar el estado actual de varios árboles localizados en la zona verde del Conjunto ubicado en la Carrera 5 No. 5- 50, Barrio La Candelaria, de esta ciudad, ya que presentan riesgos por inclinación y mala formación.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente emitió **Concepto Técnico No. 3063 del 11 de abril de 2003** y consideró viable la tala de ocho (8) árboles de las siguientes especies: dos (2) cerezos, un (1) eucalipto, tres (3) acacias, un (1) pino y un (1) Urapán, debido al estado físico, inclinados, caída de ramas, y la poda de formación de un (1) cerezo, y un (1) eucalipto, lo anterior por excesiva ramificación. Se requiere salvoconducto de movilización de madera y el autorizado deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal sembrando 15 árboles con altura mínima de 1.5 metros, en buen estado fitosanitario, equivalente a 1.5 IVP(s)

Página **1** de **6**





Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 569 del 9 de mayo de 2003**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, para autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado de la Carrera 5 No. 5- 50, Barrio La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del conjunto **MULTIFAMILIAR DEL RINCON PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.233.485-0, representado legalmente por el señor GELVERT BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.872 de Bogotá, en calidad de Administrador del Conjunto.

Que mediante **Resolución No. 754 de fecha 6 de junio de 2003**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó al conjunto **MULTIFAMILIAR DEL RINCON PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.233.485-0 por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, la tala de ocho (8) árboles de las siguientes especies, dos (2) cerezos, un (1) eucalipto, tres (3) acacias, un (1) pino y un (1) Urapán, debido al estado físico, inclinados, caída de ramas, y la poda de formación de un (1) cerezo, y un (1) eucalipto, en espacio privado de la Carrera 5 No. 5- 50, Barrio La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el acto administrativo referido ordenó lo correspondiente a la Compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de **quince (15) árboles**, nativos o frutales, con altura de 1.5 metros, en perfecto estado fitosanitario, garantizando tres (3) años de mantenimiento, en la zona verde del predio; compensación equivalente a **1.5. IVP(S)**, y que requiere salvoconducto de movilización para movilizar madera de 1.45 m^{3:} para 1.17 m³ de Eucalipto, 0.25 m³ de Urapán y 0.03 m³ de Pino.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor GELBERT ANTONIO BOHÓRQUEZ V. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.872 de Bogotá, en su calidad de Administrador el día 9 de junio de 2003, cobrando ejecutoria el 17 de junio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 12 de mayo de 2011, en la Carrera 5 No. 5 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE3307 de fecha 13 de mayo de 2011**, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado mediante Resolución No. 754 de fecha 6 de junio de 2003, respecto de la ejecución de los tratamientos autorizados, de igual forma con la Compensación, los cuales fueron estimados en siembra y mantenimiento de 15 árboles nativos, que fueron sembrados y se les dio mantenimiento; señaló que el pago de Evaluación y Seguimiento no está estimado en la resolución y no se encontró el recibo de pago.

BOGOTÁ HUCZANA



Que dando el trámite correspondiente, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente una vez revisado el expediente **DM-03-2003-523**, se encontró que a folio 45 reposa liquidación en recibo de pago No. 475 y a folio 46 obra la copia de recibo de pago No.468515/53697 del 9 de mayo de 2003, por la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$22.600), por concepto de Evaluación y Seguimiento, y que al requerirse el salvoconducto hay manifestación de haber utilizado la madera en el mismo conjunto sin movilizarse.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones

BOGOTÁ HUMANA

Página 3 de 6



administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-523**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y pago por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

BOGOTÁ HUCZANA



Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2003-523, en materia de autorización al conjunto MULTIFAMILIAR DEL RINCON PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 800.233.485-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

GOTÁ



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al conjunto **MULTIFAMILIAR DEL RINCON PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.233.485-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 5 -50, Barrio La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-523

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:		FECHA EJECUCION:	26/07/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2015
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/10/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2015

BOGOTÁ HUCZANA